

Informe secretarial: Arauca, Arauca, veintiuno (21) de febrero del año dos mil veinticinco (2025), en la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente expediente junto con las contestaciones de demanda remitidas al correo institucional de éste Juzgado por parte de los llamados en garantía. Favor proveer.



BRAYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA**

PROCESO: ORDINARIO - PRIMERA INSTANCIA
RADICADO: 81-001-31-05-001-2019-00162-00
DEMANDANTE: WILSON CONTRERAS RUBIO
**DEMANDADO: INDEPENDENCE DRILLING SA, OCCIDENTAL DE COLOMBIA
LLC Y OTROS**

Arauca, Arauca, veintiuno (21) de febrero del año dos mil veinticinco (2025)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

1.- RECONOZCASE al Doctor VICTOR ANDRES GOMEZ HENAO, como apoderado de SEGUROS DEL ESTADO SA, en los términos y conforme al poder conferido obrante en el archivo 054 del expediente digitalizado. Toda vez que se cumple con lo establecido con el art. 74 del C.G.P, a más de lo precisado en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

2.- TENER por contestada la demanda y llamamiento en garantía que hace SEGUROS DEL ESTADO SA, a través de apoderado judicial. Archivo 052 del expediente digitalizado.

3.- RECONOZCASE a la Doctora JENNIFER PAMELA NARANJO PINEDA, como apoderada de la COMPAÑÍA ASEGURADORA FIANZAS CONFIANZA, en los términos y conforme al poder conferido obrante en el archivo 056 del expediente digitalizado. Toda vez que se cumple con lo establecido con el art. 74 del C.G.P, a más de lo precisado en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

4.- TENER por contestada la demanda y llamamiento en garantía que a través de apoderado judicial hizo la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS CONFIANZA, como se observa en el archivo 055 del expediente digitalizado.

5.- Advierte el Despacho que en el archivo 007 del expediente digitalizado, pág. 4, se evidencia que la parte actora envió notificación al MINISTERIO DEL TRABAJO en la ciudad de Arauca, a través de correo certificado, sin que se evidencie que el mismo haya dado contestación a la demanda, es por lo que, SE TIENE POR NO CONTESTADA MISMA FRENTE A ESTE DEMANDADO.

6.- Para celebrar la audiencia de que trata el Art. 77 de C.P del T y la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se fija como fecha

y hora, el día **VEINTIOCHO (28) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025), A LAS TRES Y TREINTA DE LA TARDE (3:30 P.M)**, haciendo uso de los medios tecnológicos expeditos, esto es, de manera virtual a través de la plataforma teams y en caso de haber alguna variación al respecto, así se hará saber a los interesados. Lo anterior atendiendo a la disponibilidad de la agenda del Juzgado, para no afectar la programación establecida con anterioridad.

4.- Por secretaria remítase el proceso al parte debidamente digitalizado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Jueza,



DIANA MARGARITA ORTEGA NAVARRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO UNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ARAUCA

Arauca (A), 24 de febrero de 2025, se notifica por anotación en **ESTADO No. 020** de esta misma fecha, la presente providencia. Estado éste que se publica debidamente en la página de la Rama Judicial, con sitio específico asignado al Despacho Judicial.



BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario